

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 482/2014**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



\*\*\*\*\*

**VS**

**COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RESOLUCION No. 115.5.2656**

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil catorce.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con motivo de la inconformidad promovida por la empresa \*\*\*\*\* , por conducto del \*\*\*\*\* , contra actos del **COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** derivados de la **licitación pública No. CESAVENTL-001/2014**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE INSECTICIDA (IMIDACLOPRID) Y ACEITE MINERAL PARA EL CONTROL DE LA PLAGA DIAPHORINA CITRI EN CITRICOS”**. Al respecto, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; Título Sexto, Capítulo Primero, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; 3, apartado A), fracción XXIII y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.



Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos empleados en la licitación pública No. **CESAVENTL-001-2014**, son **federales**, al corresponder al **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN** como se acredita con las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil trece, el **ACUERDO ESPECÍFICO** celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado de Nuevo León, de catorce de febrero de dos mil catorce, así como el **CONVENIO DE CONCERTACIÓN** celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Nuevo León, de veintiocho de marzo de dos mil catorce.

En tales condiciones, conforme a los preceptos legales antes invocados, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Prevención y resultado de la misma.** Mediante proveído 115.5.2438 de tres de septiembre de dos mil catorce, se **previno** a la empresa inconforme, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo en cita, presentara lo siguiente:

1. **Original o Copia certificada** del instrumento público con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostentó el \*\*\*\*\* , para promover en nombre y representación de la empresa \*\*\*\*\* .

Asimismo, para que precisara:



- a) El acto que impugna, fecha de notificación o emisión, o cuando tuvo conocimiento del mismo.
- b) Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna en la licitación **No. CESAVENTL-001-2014**.
- c) Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad en la licitación **No. CESAVENTL-001-2014**.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído:

*“Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil catorce.*

[...]

**SEGUNDO.** Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público en original o en copia certificada, esto en observancia al artículo 66, fracción I, y quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe instrumento legal en **copia certificada** que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación, es decir, no demuestra contar con facultades legales para promover en nombre y representación de  
\*\*\*\*\*.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con la fracción I, de dicho precepto legal; 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a la empresa inconforme \*\*\*\*\* , para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección de Área lo siguiente:

**Original o Copia certificada** del instrumento público con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el \*\*\*\*\* , para promover en nombre y representación de la citada empresa inconforme, mismo que no deberá ser

de fecha posterior a la presentación del escrito de inconformidad de que se trata.

[...]

**Asimismo, y tomando en consideración que del escrito de cuenta, igualmente se desprende la omisión por parte de la inconforme en manifestar qué tipo de acto impugna, los hechos y abstenciones derivados del mismo, así como las pruebas relativas al mismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las fracciones III, IV y V, el precepto y ordenamiento legal en cita, se previene a la empresa inconforme para que igualmente, en un término de tres días hábiles, exprese a esta autoridad por escrito, lo siguiente:**

- a) Acto que impugna, fecha de notificación o emisión, o cuando tuvo conocimiento del mismo.
- b) Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna en la licitación **No. CESAVENL-001-2014**.
- c) Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad en la licitación **No. CESAVENL-001-2014**.

**TERCERO.** Se apercibe a la empresa inconforme que en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos precisados en párrafos anteriores, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, con excepción del inciso b), en el cual, la omisión traerá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas, de conformidad en el penúltimo párrafo de artículo 66, en correlación con las fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

**“Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:



*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público....*

*[...]*

*III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.*

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

*V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

*[...]*

*...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...”*

*[...].”*

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a \*\*\*\*\* , para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades al \*\*\*\*\* , para actuar en nombre y representación de la citada empresa, así como precisar el acto que impugna y los hechos o abstenciones que constituyen al mismo, señaladas en el párrafo anterior, apercibiéndole que de no hacerlo en los términos ordenados se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Asimismo, en virtud de que la empresa inconforme omitió precisar en su escrito de inconformidad, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde reside esta autoridad, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó que se notificara la aludida prevención por **rotulón**, lo cual aconteció el **cuatro de septiembre de dos mil catorce**, surtiendo sus efectos de notificación al día hábil siguiente, es decir, el **cinco** de dicho mes y año.

En ese orden de ideas, el plazo de tres días hábiles concedido a la inconforme para desahogar la prevención de mérito, corrió del **ocho al diez de septiembre de dos mil catorce**, sin contar los días seis y siete al ser sábado y domingo, siendo que **no** se presentó escrito alguno por parte de **\*\*\*\*\***, tendiente a desahogar la prevención ordenada en autos de la inconformidad en que se actúa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y específicamente por lo que se refiere a los requisitos previstos en las fracciones I, III, y V, los cuales no fueron proporcionados por el hoy inconforme, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el expediente en el que se actúa, mediante acuerdo 115.5.2438 de tres de septiembre de dos mil catorce, **desechándose la inconformidad** promovida por **\*\*\*\*\***, contra actos derivados de la **licitación pública No. CESAVENTL-001-2014**, convocada por el **COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:



***“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.<sup>1</sup>”***

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSE MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, febrero de 1994, página 307, octava época.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 482/2014 115.5.

-8-

de Inconformidades y de la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica... LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Version Publica... LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Version Publica... LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

PARA: \*\*\*\*\* Por rotulón.

\*\*\*\*\* PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Carretera a General Terán, Km. 12.5, C.P. 67580, Montemorelos, Nuevo León. Tel. 01 (826) 267 1990.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del dos de octubre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la inconforme la presente resolución, dictada en el expediente No. 482/2014, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal. CONSTE.

OMR/FF

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado".